ORDENANZA Nº 3.730.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Establécese un régimen de restricción sobre las facultades de la Dirección de Ingresos Municipales en materia de fiscalización e intimación de los derechos de oficina referidos a vehículos bajo el control de la Dirección de Tránsito y Transportes Públicos; Item 1.1 y 1.2, del inciso e), del artículo 32 de la ordenanza Nº 2.728/98 (Ordenanza Tarifaria).

Art. 2º.- Establécese un régimen de restricción sobre las facultades del Tribunal Municipal de Faltas, Fiscalía Municipal y/o cualquier otro organismo competente, en materia de intimación y cobro de contravenciones e infracciones que se hubiesen cometido en la prestación del servicio público de taxis y remises, tanto las que son propias de dichos servicios, previstas en las ordenanzas respectivas, como aquellas previstas en el Código de Tránsito (Ordenanza Nº 942/87). Se incluyen también a quienes hasta el momento explotaren el servicio sin la licencia correspondiente.

Se excluye del presente régimen las infracciones y contravenciones calificadas como faltas graves en los incisos 1); 6); 8); 13); y 16), del artículo 297 de la ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito) y sus modificatorias.

Se excluye del presente régimen el cobro de contravenciones e infracciones reclamadas judicialmente con anterioridad a la fecha de la presente ordenanza.

Art. 3º.- El presente régimen comprende las infracciones y/o contravenciones que se hubieren cometido con anterioridad al 1º de marzo de 2006.

Art. 4º.- El presente régimen alcanza a los actuales prestadores del servicio y aquellos que se incorporen al mismo en un plazo de 90 (noventa) días de promulgada la presente y que permanezcan en el sistema por un plazo mínimo de 2 (dos) años.

Art. 5º.- La falta de pago por contravenciones e infracciones previstas en ordenanza Nº 758/82 (Código de Faltas) y sus modificatorias, y ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito) y sus modificatorias, y las que se dictasen en el futuro, cometidas con posterioridad al 28 de febrero de 2006, implicará la pérdida automática de los beneficios otorgados por la presente ordenanza.

Art. 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 23 de marzo de 2006.